

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el juzgado que la demanda para iniciar un proceso declarativo especial de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO no cumple con los requisitos del numeral sexto del artículo 82 del CGP, por lo que deberá ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Entre los anexos de la demanda se echa de menos los títulos de propiedad respecto de la cuota parte que pertenece a los demandados GERARDO OSPINA VALENCIA, ANDRÉS OSPINA MASSMANN y DAVID OSPINA MASSMANN, documento que se debe aportar en este tipo de trámites (art. 401-1 CGP)
2. Precisaré cuál es la línea específica, área o lugar que genera controversia sobre el alinderamiento o división. El dictamen aportado deberá aclarar cuál es el lindero actual y cuál el lindero ya rectificado según la pretensión por el que se quiere la línea divisoria, y los puntos de colindancia
3. Indica el Artículo 26 del C.G.P. respecto de la determinación de la cuantía: “En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante” documento que se echa de menos en el libelo de demanda
4. Allegaré prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad por virtud de lo dispuesto en el artículo 68, contenido en la conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil del Estatuto de Conciliación (Art. 68); puesto que, si bien es cierto, solicita la medida cautelar de inscripción de la demanda, cierto es, que la misma procede de oficio, tal como lo consagra el artículo 592 del Código General del Proceso.
5. El archivo No 010 que se anexó en la demanda denominado “CarteraDeCampo”, no se descargó en pdf y no se puede visualizar, por lo que se requiere que se revise y se agregue debidamente

Por lo tanto, se conoce a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, como lo establece el artículo 90 del CGP.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Armenia, Quindío

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para proceso declarativo verbal especial-DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovido por ALEJANDRO COPETE PARADA y ALEJANDRO COPETE PERDOMO

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, para actuar en el proceso en nombre y representación de la parte actora en los términos y forma del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6080005065eb35fc5c06f9fa3a309768474c2feafe8855aec8fdec0b860cad17**

Documento generado en 14/03/2024 05:18:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**